

156  
Y como se y en su virtud devian sus M<sup>tes</sup> e formar  
y con efecto formaron la Junta que se ordena  
en el articulo doze de la enunziada Instruccion  
de treinta e Julio mes y año ya citado Compues  
ta de los señores Alcaldes ordinarios, y de los se  
ñores Don Alonso Nuñez de Ribera Regidor fiel  
ejecutor, y Pedro Antonio Chico, abogado de los  
R<sup>os</sup> Consejos R<sup>os</sup>, y de Don Alonso Man<sup>l</sup> Carrero quinto  
procurador sindico qual de esta Villa, a quienes des  
de luego se nombraron, para q<sup>e</sup> Conyntexbenz. en  
lo que toquen del Contador de ella conforme al Ca  
pitulo sexto de la misma Instruccion, entienda  
esta adm<sup>n</sup> y despacho de las libranzas de cuenta,  
Cuenta, y demas expedientes que toquen y corre  
pondan a los propios, y Rentas de este Consejo  
y no haues como no ay, ni esta Villa sea de  
bitrios, algunos, de cuyo particular asta aqui  
relacionado, y del Rezo de las R<sup>os</sup> o<sup>ras</sup> citadas  
se dara testimonio. Relativo q<sup>e</sup> el presente es  
para proceder a lo demas contenido en ellas,  
se forme luego luego una Relacion de las circunstancias  
de estado autentico q<sup>e</sup> Justifique con Indubi  
tabilidad la Consistencia de los propios de este  
Consejo, expresando si son temporales, o perpe  
tuos, si por consentimiento o Costumbre del, o conta  
dado de las citadas tajfas de esta, y el oficio  
de Camara q<sup>e</sup> donde se despacharon: lo que an  
produzido q<sup>e</sup> arrendam<sup>to</sup>, o adm<sup>n</sup>: las obligaz.  
cargas y gastos a q<sup>e</sup> eran sujetos, para lo q<sup>e</sup>  
y demas particulares q<sup>e</sup> Conspixen al esato

